



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
**TURBO, ANTIOQUIA**

VEINTISEIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS

DEMANDANTE: FRANCISCO MALDONADO GONZALEZ  
DEMANDADOS: LIDIA BRAVO TORRES, ALVARO BRAVO TORRES,  
FRANCISCO BRAVO TORRES, JAIRO BRAVO TORRES, CARLOS BRAVO  
TORRES, MILADIS BRAVO ORTEGA, JAIME BRAVO TORRES, MADELAINE  
BRAVO ALSAMORA E INDETERMINADOS PROCESO:  
FILIACION EXTRAMATRIMONIAL

Radicado 2022 00095

Ante el despacho el apoderado del demandante solicita “el retiro de la demanda” y da a entender que por fuera del juicio se entero quien es su progenitor, sin embargo analizado la situación en cuanto al rito adelantado se cuenta que la demanda fue admitida, notificada respondida y con excepciones de mérito a bordo, entonces vista así la situación y dado que no se cumple con los requisitos dado el ciclo procesal en que se encuentra el proceso, no se accede a la solicitud; ahora sí lo que se aspira es un desistimiento, figura que cubre el apeamiento de las pretensiones a ese ruego se debe acudir, se debe entender que el retiro de la demanda solo procede antes de integrada la litis, artículo 92 del Código General del Proceso y el desistimiento se puede realizar antes de dictar sentencia con las consecuencias jurídicas y efectos naturales que la figura demanda. (art.314 del Código General del Proceso)

**NOTIFIQUESE**

**JAIRO HERNANDO RAMÍREZ GIRALDO**

**JUEZ**

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE TURBO - ANTIOQUIA

El auto anterior se notificó a las partes por ESTADO ELÉCTRONICO  
Fijado el 27 de julio de 2022 a las 8:00 a.m.

**NICOLÁS ARLES ZAPATA CARDENAS**  
SECRETARIO

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)